

**LA INFANCIA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES: UNA PAREJA  
SOSTENIBLE**

---

*Encarnación Sánchez Lissen*  
*Universidad de Sevilla*

**RESUMEN:**

La infancia ha sido uno de los colectivos más infravalorados a lo largo de la historia y desgraciadamente -durante muchos siglos- ha permanecido privada de valores y de identidad. Éstas, junto a otras circunstancias, han provocado muchas sombras además de privaciones, que le han llevado a ocultar su verdadero capital. Desgraciadamente, algunas de ellas se mantienen todavía, aunque es justo reconocer el papel que juegan los diversos tratados y documentos internacionales que se han promulgado a favor de los menores y los más desprotegidos en la mejora de este colectivo. No son la panacea, pero ejercen una labor incontrovertible sobre el bienestar de los niños y sobre su desarrollo integral.

**PALABRAS CLAVES:**

Infancia, identidad, legislación, tratados internacionales, CDN.

---

***A modo de presentación.***

Muchos estudios han coincidido en señalar que la infancia ha sido uno de los colectivos más infravalorados a lo largo de toda la historia; una circunstancia generalizada en todo el mundo y que ha tardado demasiado tiempo en mejorar.

En estos momentos, la visión que se tiene de la infancia en el mundo, el interés demostrado hacia ella, así como la consideración que ésta merece, ha mejorado sustancialmente en relación a los últimos cincuenta años. Buena parte de este reconocimiento y de la expresión de su identidad afloran a partir de los documentos internacionales que se redactan en torno

a ellos. No es baladí constatar su importancia y valorar su influencia, aunque también hay que reconocer que estos no son la panacea que resuelven todos los problemas de este colectivo, a pesar de ser un referente primordial. Pues bien, reconociendo el valor que tienen documentos de peso como la Convención de los Derechos del Niño (CDN) o la Declaración de los Derechos Humanos, entre otros, exponemos en este artículo una breve reflexión acerca de algunos documentos internacionales que más han beneficiado a los menores, que más le han aliviado sus derrotas, a la vez que son, para muchos, los artífices de muchas de las nuevas trayectorias. De manera particular, además de los ya mencionados documentos o tratados internacionales, hay que valorar el resto de legislación nacional promulgada en torno a los menores y a los más desprotegidos. En general, las diversas reformas legislativas que se evocan en torno a la infancia y la adolescencia son a su vez, una guía para la reforma de las instituciones del Estado. Parece más evidente que para los Estados debe ser un reto la tutela y a la vez, ser garante en el cumplimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; éste debe partir del interés superior del niño, lo que implica que su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados los criterios rectores en la elaboración y aplicación de las normas en todos los órdenes relacionados con su vida. Esto conlleva al Estado hacia un incuestionable compromiso de avanzar en el reconocimiento y protección de los derechos de los menores (Gutiérrez Contreras, 2006:11).

En cualquier caso, las reformas no deben ser solamente legislativas y conviene reconocer que éstas deben servir de guía para la reforma de las instituciones del Estado. En este sentido, todos los países que han ratificado documentos como la Convención, deberán consensuar y establecer los mecanismos más adecuados que permitan el cumplimiento de la misma y, a la vez, valerse de las instituciones que dispongan del personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas, de manera que se asegure a los menores de edad las garantías procesales, la protección judicial necesaria y se mejore su tratamiento en el ámbito de la justicia penal.

## **La Constitución española: un referente**

En nuestro país, la Constitución de 1978 es, por excelencia, el marco que protege a todos los ciudadanos, ya hombre o mujeres, adultos o niños, extranjeros o nativos y de cualquier religión. Ciertamente, su soberanía es notable y se establece una nueva consideración hacia los menores. En ella se exponen artículos de gran valor de cara al desarrollo integral de los niños y jóvenes y se materializa la nueva consideración que en materia de derechos a la educación (artículo 27), de protección (artículos 35 y 36) o de participación (artículos 48), entre otros muchos, se ofrece como instrumento necesario y oportuno para mejorar la infancia en nuestra sociedad. Como reconoce Javier Urra (1999), España ha mejorado bastante en este sentido ya que la Constitución ha abierto nuevas vías de acceso a la realidad del menor: se ha legislado ulteriormente desde la óptica de su filosofía, se han implementado instituciones y se han firmado pactos internacionales.

Sin embargo, de nada serviría tener leyes elaboradas si no se ejecutan y están oportunamente arbitradas. El valor de la ley radica tanto en su redacción, como en los resortes que articula para su implementación. Este axioma se hace especialmente significativo en los temas de menores donde no caben dilaciones en lo que respecta a la ejecución de la ley. La Administración por un lado y los ciudadanos en general por otro, tenemos un compromiso de divulgación de los derechos de la infancia, de respeto y de cumplimiento de las normas.

En palabras de Javier Urra (1999:15)<sup>1</sup> *"los menores son como el tren de alta velocidad, llevan prioridad de paso"*; una expresión muy ilustrativa e ingeniosa para reconocer por un lado, el valor que tiene en estos momentos los niños y adolescentes de nuestra sociedad, así como la importancia de ser atendidos con la celeridad que requiere, evitando verse invadidos por otros grupos más poderosos, más rápidos o más grandes. Y por otra parte, también se deduce de esta expresión, el valor que tiene dar cauce de manera ordenada a los intereses y necesidades de los menores. En este

---

<sup>1</sup> Javier Urra utiliza esta metáfora en la Presentación realizada en el Informe a la Asamblea de Madrid en 1997 y publicada en las V Jornadas: Orientación Familiar. La infancia que sufre (1999). Fundación MAPFRE Medicina, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid.

proceso colaboran tanto la familia, los educadores, como la legislación que se ejecute a tal efecto.

Ciertamente, podemos afirmar sin riesgo a equivocarnos que en el último medio siglo se ha producido un notable cambio en la conciencia social de todos, en relación al papel que tienen los menores en la sociedad, con la fortaleza que imprime este colectivo y con las atribuciones que se les concede. Se trata de un sentimiento más arraigado en el entorno de los países desarrollados, aunque en general, también emergentes en la mayoría de los continentes. En este sentido y tal como venimos señalando, el nacimiento y consolidación de toda la legislación ha afianzado el conocimiento hacia ellos y ha fortalecido en buena medida esta iniciativa. Por citar algún ejemplo fuera de nuestras fronteras, los países de México y Argentina, han promulgado recientemente leyes a favor de la infancia y han mostrado su interés por proporcionar una tutela eficaz de los derechos de los menores al instrumentalizar en su legislación el Protocolo de Estambul, por medio de la publicación de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en 2000 y 2005 respectivamente.

Tal como reconocen las profesoras Montero Pedrera y Sánchez Lissen (2006:262), esta nueva regulación está generando su transformación y con ello se está propiciando el que se abandone la concepción tradicional de atender las necesidades de los menores, considerándola como una función exclusiva de unos pocos o bien, amparándose en un modelo de tutela cercano a ideales positivistas, que cuenta con actuaciones públicas muy limitadas.

### ***Documentos internacionales relevantes para la infancia:***

Estamos convencidos de la necesidad de regular legislativamente los procesos de desarrollo y de participación de los niños de todo el mundo. En ello se han detenido algunas de las más recientes normativas, e incluso otras más antiguas pero igualmente relevantes para la mejora de este colectivo. Exponemos a continuación algunos de los documentos normativos más destacados en relación a los menores.

Uno de los primeros pilares sobre los que se ha ido fraguando una atención expresa a los menores ha sido la *Declaración de Ginebra*. Este documento, considerado como la primera Declaración de los Derechos del

Niño, fue aprobado el 26 de septiembre de 1924 por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones, en Ginebra, de ahí que también se le conozca por este nombre. En ella se exponen una serie de principios fundamentales que condicionan el desarrollo integral de los menores; se alude a la salud, a la alimentación, a la protección o a la educación, entre otros. Estos principios son:

- I. El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.
- II. El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.
- III. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.
- IV. El niño hambriento debe ser alimentado; e niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.
- V. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- VI. El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación.
- VII. El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.

A esta Declaración le siguieron otras. Cada una ofrece un aspecto particular, propio y que las distingue del resto, aunque como reconoce Dávila (2003), la Declaración de Ginebra es un antecedente sobre los derechos de la infancia, si bien no tiene ni la amplitud, ni la implicación que posteriormente va a conseguir la declaración de 1959. En cualquier caso, en todas y cada una de las declaraciones y documentos de marcado carácter internacional que se articulan, sobresalen desde nuestro punto de vista, de una manera especial, dos valores: el valor de la protección y el de la participación de los niños y adolescentes.

A pesar de los buenos deseos que recogen las nuevas iniciativas formuladas a favor de la infancia, se siguen vulnerando

indiscriminadamente muchos de los derechos de los menores, lo que lleva a las Naciones Unidas a elaborar un documento que permita la protección incondicional de los niños y niñas. Esto llevó, tras los acuerdos adoptados por las Comisiones y Grupos de Trabajo de los países participantes, así como por las Organizaciones No Gubernamentales, iniciar junto con el Secretariado de las Naciones Unidas, la puesta a punto de la actual Convención.

Si la Declaración tiene un tono "condicional" y de invitación a asumir determinadas propuestas, la Convención sin embargo, tiene más bien un carácter "imperativo" y por tanto, también absoluto.

La presencia de los niños y su integración en la sociedad está en consonancia directa con su crecimiento personal.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se abre una nueva vía. Se trata de un documento consensuado por parte de las Naciones Unidas y elaborado tras la Segunda Guerra Mundial. Es reconocida su universalidad, un valor que está presente en el artículo primero de la Declaración y en el que se viene a poner de manifiesto su carácter envolvente hacia todos los seres humanos; asimismo, es notoria su inalienabilidad, desde donde se conviene en demostrar el carácter propio que tienen los derechos sobre las personas. Estos, entre otros factores<sup>2</sup>, han catalogado como un instrumento básico y referente para la redacción de nuevas leyes nacionales o internacionales asociadas a los derechos humanos. Ciertamente, este documento ha servido de guía para otros comunicados, informes o declaraciones elaboradas a posteriori.

Si tal como señalan los profesores Dávila y Naya, (2003:85) *los Derechos de la Infancia son Derechos Humanos*, es justo reconocer que la Declaración de Derechos Humanos es el mejor escenario para entender y valorar los derechos de la infancia; así se expresa en el artículo segundo de la Declaración, en la que se señala que:

---

<sup>2</sup> Para conocer más ampliamente algunas de las características de los derechos humanos se puede consultar: UGARTE, C. (2004): *Las Naciones Unidas y la educación en derechos humanos*. Navarra, Eunsa, pp. 32-38; o bien: DÁVILA, P. y NAYA, L. M<sup>a</sup> (2003): "La infancia en Europa: una aproximación a partir de la Convención de los Derechos del Niño". *Revista Española de Educación Comparada*, 9, pp. 83-133.

*"toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"*

En una Declaración posterior, concretamente la *Declaración de los Derechos de la Infancia* comprometerá una nueva política de protección a la infancia sobre la que se sustentará. Ésta fue aprobada –por unanimidad– de los 78 países miembros de la ONU, el 20 de noviembre de 1959. Una fecha muy significativa que se ha marcado en el calendario como el Día Mundial de los Derechos de la Infancia.

***La CDN: una herramienta clave para el sostenimiento y desarrollo de los menores.***

Cabe reconocer que dada la lamentable situación que sufren muchos niños y niñas del mundo, la CDN es un documento clave y con el suficiente peso en nuestra sociedad. Estamos convencidos de su idoneidad y de ser un documento básico para el proceso de desarrollo y consolidación de los derechos humanos, así como para el cumplimiento de las leyes en muchos países.

La CDN es uno de los tratados internacionales más importantes sobre lo derechos de los niños y de mayor aceptación en el conjunto de documentos normativos vinculados a la infancia. Uno de sus logros es haber sido respaldada por las Naciones Unidas y en consecuencia, haber integrado la figura del niño al sistema de Naciones Unidas y al de los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Este proceso ha generado una nueva categoría de reflexión y análisis en torno a los menores y más desfavorecidos.

La CDN que engloba derechos civiles, sociales, económicos, políticos e incluso culturales, comparte desde nuestro punto de vista, dos ejes principales; por un lado, la redacción de artículos centrados en los derechos de protección y desarrollo del menor y por otro, la concreción de las obligaciones que tienen otros (instituciones, gobierno, cooperación

internacional,...) para mejorar la situación adversa en la que se encuentre cualquier niño o adolescente.

Realmente, merecen ser subrayados los valores culturales, así como la importancia que tiene el respeto a los mismos y el papel sobresaliente de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad. Desde esta descripción se pueden valorar, preferentemente, dos aspectos en la infancia; por un lado, reconocer la influencia que tiene el Estado y la familia en el desarrollo y cumplimiento de los derechos, por otra, subrayar la condición ética como base para el desarrollo de las libertades.

Como sabemos, los derechos de los niños y niñas expresados en la CDN son una parte esencial del "*corpus jurídico*" de los derechos humanos. Ciertamente subyace en la Convención, a lo largo de todo el articulado, un ideal de infancia amparada primero en la identidad, segundo en la no discriminación y tercero, en la asunción de responsabilidades por parte de todos y en beneficio del desarrollo integral del niño y adolescente.

Algunos autores como Cantwell (1995) reconocen que la Convención se centra explícitamente en la reafirmación y el refuerzo de los Derechos Humanos; lo que procura la atención a las necesidades especiales de los niños y también, el establecimiento de normas básicas vinculadas directamente a la infancia.

La Convención, organizada en 54 artículos, recoge en esencia los diez principios de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, y sobre los cuales, aspira a que los menores disfruten de todos los derechos enunciados. Básicamente, el eje principal que mueve a cada uno de estos principios son los siguientes:

- I. La no distinción, ni discriminación por cualquier característica familiar o personal, física, social o económica.
- II. El interés superior del niño.
- III. El derecho a una identidad.
- IV. El desarrollo saludable.
- V. El tratamiento específico a aquellos niños con problemas especiales que lo necesiten.
- VI. El pleno desarrollo de la personalidad del niño.
- VII. El derecho a la educación en las etapas elementales.

VIII. El derecho a la protección y al socorro.

IX. El derecho a ser protegido ante cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.

X. El derecho a no ser discriminado por raza, religión u otra índole y a vivir en un ambiente de tolerancia, paz y fraternidad universal.

Partiendo de estos derechos, que recuerdan los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones emitidas en diversos tratados y declaraciones sobre los derechos del hombre, se reafirma la necesidad de proporcionar al menor, todos los cuidados y asistencia especial en razón de su vulnerabilidad. Se subraya asimismo, la responsabilidad de la familia en lo que respecta a la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento. La presencia de los niños y su integración en la sociedad está en consonancia directa con su crecimiento personal.

Dada la importancia que tiene la CDN, las fechas de ratificación son una muestra significativa de la adhesión y legitimación de ese país por hacer suyo el tema y por propiciar las herramientas para su aplicación. En España, la Convención fue ratificada el 6 de diciembre de 1990.

Siguiendo la reflexión de Montero y Sánchez (2006:263), al ser el niño un sujeto de derecho, esto sitúa a los Estados y a las sociedades ante el desafío de traducir en políticas públicas la visión transformadora que plantea la Convención. Ésta presenta un nuevo paradigma, tanto en lo que respecta a la manera de entender la primera etapa de la vida humana, como en lo que se refiere a las medidas que deben adoptarse para lograr un adecuado tratamiento de las personas en este momento de su vida.

Además de estos logros, la Convención impulsa a los Estados en el proceso de transformación y de consolidación de derechos. Como instrumento, nos servirá de base para analizar la responsabilidad que tienen los Estados en relación con el interés del niño, que procura avances de la propuesta tutelar e impulsa una visión en la que la definición del sistema esté sustentada en la ampliación de las garantías. En este sentido, la realización de actividades relacionadas con los derechos de la infancia resulta de gran trascendencia para avanzar en este debate y, concretamente el programa de ciudades amigas que están desarrollando

muchos municipios para favorecer a los menores, es una muestra de esta oportunidad.

Otro de los méritos que se le atribuye a la Convención consiste en manifestar una responsabilidad compartida por parte de los gobiernos locales y del conjunto de todas las instituciones para el cumplimiento de los derechos.

Entre sus antecedentes se encuentra la declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959; ambos han sido documentos básicos de los que ha irradiado la Convención. Asimismo, ésta se encuentra vinculada también a la Declaración Universal de los Derechos Humanos que junto a la anterior, amparan la Convención y a los nuevos ideales que en ella se recogen. Su carácter vinculante le diferencia de las dos anteriores aunque, a pesar de sus virtudes y de la importancia de sus contenidos, aún en estos momentos hay dos países que aún no la han ratificado; estos son: Estados Unidos y Somalia.

Como señala Bartlett y otros (2001:6) *"la Convención ha sido aceptada como una serie de directrices jurídicas, como un instrumento pedagógico y un marco de referencia para todos los análisis serios relativos a la infancia y a la juventud. Se ha convertido en un programa de acción para los organismos internacionales dedicados a la infancia, y para numerosas organizaciones de distinta índole dentro de la sociedad civil"*

Tal como iremos comprobando, la Convención ha sido importante también por la intensidad que le confieren a todos los derechos ya sociales, económicos o culturales, así como aquellos otros de orden civil y político. En cualquier caso, cabe reconocer que en todos ellos está presente un nuevo concepto de niño y una nueva actitud hacia sus derechos. Ésta incluye, en primer lugar, los principios fundamentales sobre los que pivota todo el documento. Desde cada uno de estos principios podemos comprender mejor el hilo conductor que se expresa en todos los artículos de la Convención; concretamente un total de 54 artículos además de un Preámbulo. Se divide en 3 Partes: la primera, que abarca desde el artículo 1 al 41; la Parte segunda que comprende desde el artículo 42 al 45 y, finalmente, la Parte tercera desde el 46 al 54.

Todo el articulado tiene un enorme valor y cada uno de los párrafos nos advierten de la importancia que tienen los menores. Sin ser excluyente,

exponemos algunos artículos que ofrecen en este momento y desde nuestro punto de vista, un valor incalculable. Estos son:

- Art. 1: Definición de niño
- Art. 3: Interés superior del niño
- Art. 12: Libertad de opinión y derecho a ser escuchado/a
- Art. 15: Libertad de Asociación
- Art. 29: Desarrollo del niño a través de la educación
- Art. 31: Derecho al juego

El artículo 1 que nos sitúa en primer lugar ante este colectivo y en el que se define al niño: *"como todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"*.

En esta definición, como vemos, no se sugiere una edad de inicio, pero sí de finalización: los 18 años. Sin embargo, ni en la Declaración de Ginebra de 1924 ni en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, se contemplaba este requisito.

El artículo 3 se refiere al *"interés superior del niño"*. Éste será el principio rector de la Convención así como de otras leyes que se formulen en torno a la infancia. Verdaderamente, la mayor parte de las acciones que llevan a cabo los gobiernos locales influyen directa o indirectamente en la infancia, por tanto, es oportuno cuidarlas especialmente.

El artículo 12, centrado en el respeto de las opiniones del niño, es una muestra más del deseo de facilitar la participación de los menores en los distintos ámbitos de la vida y además, de hacerlo sin discriminación en este proceso. Se entiende que la educación juega un papel fundamental para lograr una formación adecuada y para desarrollar eficazmente los procesos de participación.

El artículo 15 promueve y proclama la posibilidad de asociación y de mantener reuniones pacíficas; en definitiva, de gozar de la libertad necesaria para participar en asociaciones.

El artículo 29 está relacionado directamente con la educación y en él se le concede el valor que merece, dado que la educación debe propiciar el desarrollo integral de cada niño y en definitiva, debe desarrollar la personalidad, las aptitudes y capacidades en toda su extensión. Con este

objetivo, este artículo reconoce la importancia que tiene la educación en valores para fortalecer los derechos humanos.

Finalmente, el artículo 31 sobre el derecho al juego comparte, por un lado, el derecho a participar libremente en la vida cultural y de ocio y por otro, reconoce el derecho del niño al descanso. Con este derecho se estimula además, el desarrollo de las habilidades sociales y personales, tan necesarias para favorecer en cualquier niño y adulto sus valores y su integridad.

En general, los textos internacionales sobre los Derechos Humanos son, como escribe Carolina Ugarte (2004:13), *"un instrumento creado para reconocer, proteger y promover el respeto y cumplimiento universal de los derechos humanos [...] La declaración y todo el sistema internacional de protección de los derechos humanos es un referente adecuado del que partir para después intentar promover más eficazmente la defensa, el respeto y el ejercicio de los derechos humanos"*.

Ciertamente, se trata de conceder a los Tratados Internacionales, así como al resto de la legislación o normativas asociadas a los Derechos Humanos, el valor que merece. Estos deben estar cargados de una base sólida, justa, de una fundamentación coherente y en sintonía con las variables sociales, pero evitando que *"... su reconocimiento y protección queden a merced de las circunstancias"* (Ugarte 2004:15).

La idoneidad de estos documentos debe estar por encima de arbitrios circunstanciales o temporales. Los Tratados Universales no pueden caducar con el paso del tiempo ni pueden ser dañinos en manos de unos pocos. En todo caso, deben ser instrumentos que interpongan un modelo de convivencia universal y que se pueda ajustar a cualquier condición personal y social. Una muestra de ello ha sido la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Con este marco de referencia, las políticas y líneas de acción de cada país deben articular una legislación próxima a estos requerimientos. En el buen hacer de esta segunda parte también influye el que los Derechos Humanos logren valores como la universalidad, la imprescriptibilidad o la inalienabilidad, entre otros.

### **A modo de conclusión**

Ya decía Miguel Beltrán en su libro de *La realidad social* que la infancia es una realidad socialmente construida y que la historia es la que la dota de entidad. Ciertamente, la historia ha dado luz a la infancia y a todo lo que a ella rodea; a través de la historia se muestra su realidad y se matizan sus desigualdades e incluso, desde la perspectiva histórica se ha analizado con una mayor profusión todos los entresijos de este colectivo y se han abierto nuevos caminos para su mejora. Por otra parte, cabe reconocer que la infancia ha mejorado sustancialmente gracias a los documentos y a la legislación internacional que se ha generado en torno a ella. Básicamente, todas las Declaraciones formuladas a favor de los derechos humanos o de los niños han contribuido a dar una visión equilibrada sobre los menores así como a reconocer sus derechos y procurar por todos los cauces, satisfacer también sus necesidades básicas. La infancia, por fin, parece haber tenido un hueco entre los temas de preocupación mundial y de hecho, documentos como la Convención sobre los Derechos del Niño son una muestra palpable de ello.

En todo el discurrir de la historia, los desastres generados por las guerras y los grandes conflictos han provocado cambios en la consideración hacia los menores, han forjado nuevos discursos y han suscitado nuevos planteamientos en torno a ellos. En este sentido, es elocuente la repercusión que han tenido las dos Guerras Mundiales. Concretamente, tras la Primera, en la que se habían pisoteado cruelmente los derechos de los menores, vio la luz uno de los primeros y más importantes documentos en materia de infancia como fue la Declaración de Ginebra en 1924. En esencia, esta Primera declaración de los Derechos del Niño ha sido un referente y una herramienta básica para la atención, protección y educación de los niños y niñas del mundo. Y si tras la I Guerra Mundial se pusieron las bases documentales, tras la II Guerra Mundial se gestaron los primeros Organismos Internacionales a favor de la infancia; uno de ellos, UNICEF, que se crea en 1946.

Desde el comienzo de la historia, los niños han tenido una consideración muy diversa; también lo ha sido su condición; sin embargo, no es hasta bien entrado el siglo XX cuando se produce en la infancia un cambio sustancial. En ello tuvo mucho que ver la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 así como la *Convención sobre los Derechos*

de la Infancia de 1989 que supuso, entre otras cosas, la consideración del niño como sujeto activo de derechos. Bien es cierto que a este documento hay que unir por un lado, la mayor sensibilización que tanto las instituciones como el conjunto de ciudadanos comenzaron a tener hacia este tema y por otro, el acompañamiento que se ha ido produciendo en materia de cambios políticos, económicos, sociales y legislativos en un buen número de países. La nueva normativa que se ha generado sobre los menores en las últimas décadas en nuestro país es, sin duda, otro paso más a favor de este colectivo. Su redacción y sobre todo su correcta aplicación facilitará el cumplimiento, entre otros, del desarrollo de las libertades personales y de las garantías de crecimiento personal y social. A pesar de la distancia temporal que existe entre los anteriores documentos (Declaración de los Derechos Humanos y la Convención) y los *Objetivos del Milenio*, sin embargo, manteniendo las encomiendas de los primeros, podremos lograr lo segundo, sencillamente se podrán las bases para conquistar los Objetivos del Milenio.

### **Referencias Bibliográficas**

- ALZATE PIEDRAHITA, M<sup>a</sup> V. (2004): El descubrimiento de la infancia (I): historia de un sentimiento. *Revista REPES*, 1; pp. 1-11.
- ARIÈS, P. (1986): La infancia. *Revista de Educación*. 281; pp. 5-18.
- BELMONTE USEROS, C. (2003) (Coord.): *Una ciudad para los niños: políticas locales de infancia*. Madrid, Exlibris Ediciones.
- BORRÁS LLOP, J.M<sup>a</sup> (1996): *Historia de la Infancia en la España Contemporánea (1834-1936)*. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Fundación Germán Sánchez Ruipérez.
- CANTWELL, N. (1995): Introducción del texto de la Convención. UNICEF: *Normas Internacionales referentes a los derechos del niños*. Ginebra, UNICEF.
- DÁVILA, P. y NAYA, L M<sup>a</sup>. (2003): La infancia en Europa: una aproximación a partir de la Convención de los Derechos del Niño. *Revista Española de Educación Comparada*, 9; pp. 83-133.
- DÁVILA, P. y NAYA, L M<sup>a</sup>. (Coords.) (2005): La infancia en la historia: espacios y representaciones. Tomo I y II. Donosita, EREIN.
- DEMAUSE, LL. (1994): *Historia de la infancia*. 2<sup>a</sup> edición. Madrid, Alianza Editorial.

- GAITÁN, L. (2006): *Sociología de la Infancia*. Madrid, Síntesis.
- GONZÁLEZ-AGÁPITO, J. (2003): *La educación infantil*. Barcelona, Octaedro, Rosa Sensat.
- GUTIÉRREZ CONTRERAS, J.C. (2006): *Memorias del Seminario Internacional Los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes*. México, Secretaría de Relaciones Exteriores-Comisión Europea.
- HODGKIN, R. y NEWELL, P. (2004): *Manual de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño*. Suiza, UNICEF.
- MONTERO PEDRERA, A. M<sup>a</sup> y SÁNCHEZ LISSEN, E. (2006): La Convención sobre los Derechos del Niño y su reflejo en las leyes sobre derechos y protección del menor de México y Argentina. NAYA, L.M. y DÁVILA, P. (Coords.): *El derecho a la educación en un mundo globalizado*. Espacio Universitario/ EREIN, Donosita; pp. 262 – 276.
- NARADOWSKI, M. (1999): *Infancia y poder*. Buenos Aires, Aique.
- NAYA, L.M<sup>a</sup> (Coord.) (2001): *La educación a lo largo de la vida, una visión internacional*. Donosita, EREIN.
- POPKEWITZ, T.S. (2002): Infancia, modernidad y escolarización: nacionalidad, ciudadanía, cosmopolitismo y <<los otros>> en la constitución del sistema educativo norteamericano. PEREYRA, M.; GONZÁLEZ, J.C. y CORONEL, J.M. (Coords.): *Infancia y la escolarización en la modernidad tardía*. Madrid, Ediciones Akal y Universidad Internacional de Andalucía; pp. 17-69.
- QVORTRUP, J. (1993) (Ed.): *Childhood as a social Phenomenom*. Eurosocial Report 47/1993. Centro Europeo. Viena.
- UGARTE ARTAL, C. (2004): *Las Naciones Unidas y la educación en derechos humanos*. Navarra, Eunsa.
- UNICEF (1999): *Los Derechos Humanos de los niños y las mujeres*. Ginebra, UNICEF.
- UNICEF (2002): *Estado Mundial de la Infancia 2003*. Nueva York, UNICEF.
- UNICEF (2004): *Guía de Buenas Prácticas. Sobre Planes y Consejos de Infancia en el ámbito Municipal Español*. Madrid, UNICEF- Comité Español, Universidad Autónoma de Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

